



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: declarativo
Radicado: 2023-00017-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el correo electrónico GOMEZESPAOLDAVIDRICARDO@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia presentada por **GUILLERMO GARCIA BOTERO** y en contra de **ANA ROSA RODRIGUEZ DE LOZADA (q.e.p.d)**, **JOSE ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ y FLOR DE MARIA RODRIGUEZ**; se aprecia la configuración del supuesto jurídico previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.; el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencian las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14/01/2014 estableció en su artículo 2 las reglas de reparto a aplicar así:

Art 2.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

- 1.** Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.
- 2.** Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes. (...)
- 4.** En el caso de las sucesiones, se les repartirán a los jueces de pequeñas causas, en cuanto el causante haya tenido en la localidad o comuna de su sede, su último domicilio.
- 5.** La celebración de matrimonio civil será repartida entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna que los contrayentes elijan.

- Aunado a lo anterior, el artículo 28 en su numeral séptimo dice:

Art.- 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) **7.** En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

- Por otro lado, el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03/05/2017 definió las comunas cuatro y cinco de Bucaramanga, donde funciona el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, el cual operará para las Comunas conformadas así:



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- ✓ **Comuna 4 Occidental** conformada por:
los Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pio XII, 23 de junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria.
Asentamientos de: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro norte, Granjas de Palonegro sur, Navas.
Otros: Zona Industrial (Río de Oro).
- ✓ **Comuna 5 García Rovira** conformada por
Los Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campohermoso, La Estrella, Primero de Mayo.
Asentamientos de: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, y III
Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.
- Finalmente, se aprecia que dentro del presente proceso judicial se tramita una demanda de declaración de pertenencia de un inmueble que se ubica en la Carrera 1 A N° 31 B – 09 del barrio Girardot, dirección que pertenece a la **COMUNA 4 OCCIDENTAL**, tal y como lo establece el ACUERDO No. 02 del 13/02/2013 del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- Así mismo la controversia en estudio corresponde a un asunto de **mínima cuantía** teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte accionante corresponde a la suma de **(\$26.299.000,00)**, valor que no excede al equivalente a (40 smlmv), de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

En tal orden de ideas, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con las normas citadas; remitiéndose la presente demanda ante el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA**, con el fin de que dicho despacho conozca de la misma, dado que la controversia en estudio, trata de una acción de pertenencia de un inmueble y por tanto, conforme lo dicta el numeral séptimo del artículo 28 del C.G.P., la competencia se define de forma privativa en el Juez del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble, objeto de la litis; el cual se reitera, se ubica dentro de la comuna Occidental 4 de Bucaramanga.

Finalmente, se deja establecido que, en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, se propone desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA, se



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

SEXTO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1303078cd db19aa4bd2333ca25070d93180215f1bc16a2087e2a700849ddf8b4**

Documento generado en 23/02/2023 08:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>